000001

TRANSPORTES Y SERVICIOS De&Fe

JCM

OF. DE PARTES RECIBIDO 26 ENE 2015 SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

2731

CALAMA, 26 de Enero de 2015.

Señor
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

REF: Caducidad RCA N°095/2003.

Con respecto a lo indicado en el artículo 81 letra d) de la Ley 19.300, según lo indicado en el texto del Art. 25 ter de la Ley 19.300, artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Art. 4° Transitorio del referido reglamento, Don Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas, RUT 5.119.587-6. Presenta los antecedentes, gestiones, actos o faenas que acreditan la ejecución del proyecto ***"Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la I, II y III Regiones" calificado ambientalmente mediante RCA N°095/2003.***

Sin otro particular, saluda atentamente.

LINCOYAN BAUTISTA CARDENAS · RUT: 5.119.587-6 · Av. Circunvalación 850 CALAMA · TRANSPORTES DE CARGA

Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas.
Titular

CODELCO

Corporación Nacional del Cobre
Servicios Compartidos
Teatinos 280 Piso 8
Casilla 150-D
Santiago, Chile

Fax: 690 38 18
www.codelco.com

GCAB – SCM – 1020/2007

Santiago, 05 de julio de 2007

Señor
Lincoyan Bautista Cárdenas
Av. Circunvalación Nº 850
Calama

Ref.: Distribución e Ingreso Contrato

Estimados señores:

Adjunto estamos remitiendo a ustedes 1 ejemplar original de Contrato Civil de Prestación de Servicios Nº 4500731537 denominado "Servicio de Transporte de Ácido Sulfúrico para Codelco Norte", debidamente firmado por las partes.

Saluda atentamente a ustedes,

José Cifuentes F.
Jefe Depto. Contratación Servicios Mayores

Incl. lo indicado

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

CONTRATO SERVICIOS GENERALES

Nº 4500731537

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Y

LINCOYÁN GREGORIO BAUTISTA CÁRDENAS

En Santiago, a 13 de Marzo de 2007, entre la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, en adelante indistintamente CODELCO CHILE, CODELCO o 'la CORPORACIÓN', Empresa del Estado, Minera, Industrial y Comercial, RUT 61.704.000-K, representada por José Cifuentes Fuentes, Jefe Departamento Corporativo Contrataciones Mayores, ambos domiciliados en Huérfanos 1270, Santiago, por una parte; y por la otra, Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas, RUT 5.119.587-6 con domicilio en Av. Circunvalación N°850, Calama, en adelante indistintamente el 'CONTRATISTA' o la 'EMPRESA', se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios Generales, en adelante 'El Contrato'.

PRIMERO: NOMBRE DEL CONTRATO

El presente Contrato se denominará 'Servicio de Transporte de Acido Sulfúrico para Codelco Norte'.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS

CODELCO encomienda a la EMPRESA, quien acepta, la prestación de los servicios y/o la ejecución de los siguientes trabajos:

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

Servicio de Transporte Acido Sulfúrico, desde diferentes puntos de la II Región, a clientes o puntos de transferencia o almacenamiento.

La designación geográfica se debe entender como referencial y no constituye limitante para la ejecución de los servicio acordados.

Mayor detalle acerca de los servicios y/o trabajos referidos, su modalidad de pago, requisitos de calidad y las demás disposiciones que determinan el alcance de los derechos y obligaciones de ambas partes, se encuentran en el presente instrumento y en los documentos que forman parte del mismo, según se indica más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que CODELCO pueda encargarle dentro de los términos de este Contrato, en la medida que no implique un cambio esencial, calificado así por CODELCO, en las condiciones de la prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos. Estos otros trabajos o servicios deberán ser objeto de una Orden de Cambio o de una Modificación de Contrato, en los términos indicados en las bases y el Contrato.

Atendida la naturaleza del Contrato y el conocimiento experto de la EMPRESA, ésta deberá considerar, como consecuencia de la responsabilidad de cada parte en sus actos propios, todos los aportes que sean necesarios para ejecutar los trabajos o prestar los servicios que se le encargan en este Contrato, aunque eventualmente algunos pudieran haberse omitido por la EMPRESA al preparar su Propuesta.

En consecuencia, el o los precios del Contrato consideran todos los costos directos e indirectos, gastos e insumos necesarios para el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, a excepción de aquellos expresa y formalmente indicados por CODELCO.

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRECEDENCIA

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

Forman parte del Contrato los siguientes documentos, en el orden de precedencia que a continuación se indica:

1. Carta de Adjudicación,
   * SCAB-SCM-1895/2006 , de fecha 21-12-2006.
2. Acuerdos escritos previo a la suscripción del Contrato, que constan en los siguientes documentos:
   * Protocolo , de fecha 21-12-2006
3. Serie de Respuestas a Consultas que constan en los siguientes documentos:
   * Respuesta a las Consultas , de fecha 24-05-2006.
4. Bases Administrativas Especiales 'Servicio de Transporte de Acido Sulfúrico para Codelco Norte'.
   * GCAB-SCM-LIC-313/2006 .
5. Estándares Corporativos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad para empresas Contratistas (Rev. 0) de Octubre de 2004.
6. Bases Técnicas 'Servicio de Transporte de Acido Sulfúrico para Codelco Norte'.
   * BT , GCAB-SCM-LIC-313/2006 , de fecha 24-05-2006.
7. Bases Administrativas Generales para contratos de Construcción, Ingeniería y Servicios (Rev.2) en su versión de Enero de 2007, en adelante BAG.
8. Oferta de la EMPRESA:
   * Oferta Técnica , de fecha 06-06-2006.
9. Oferta Técnico-Económica de la EMPRESA:
   * Oferta Económica , de fecha 06-06-2006.

En caso de discrepancia entre los documentos referidos y el Contrato primará el Contrato y tras éste, la carta de adjudicación si la hubiere. Entre los demás documentos, el orden de precedencia será el aquí indicado.

Si no se han emitido por las partes alguno de los documentos indicados anteriormente, el orden de precedencia será el ya indicado, con los documentos que sí se hayan emitido.

En particular, la EMPRESA no podrá hacer cambio alguno sin la aprobación previa y escrita de CODELCO en los planos y especificaciones técnicas que forman parte de los antecedentes de este Contrato. Si lo hiciere, deberá reconstruir, reparar o rehacer en forma gratuita la parte de los servicios y/o trabajos afectados.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato se extenderá entre el 01 de Marzo de 2007 y 28 de Febrero de 2009.

QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los trabajos y/o servicios será de 731 días corridos, a contar de la fecha de inicio de actividades o entrega de terreno, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción de la correspondiente acta firmada por las partes.

SEXTO: PRECIO

El precio máximo estimado de este Contrato suscrito bajo la modalidad de 'Serie de Precios Unitarios' es de $ 506.880.000 (quinientos seis millones ochocientos ochenta mil Pesos Chilenos) , que se pagará de acuerdo a los precios unitarios que se indican en la Oferta Económica de la EMPRESA, por la cantidad de trabajo efectivamente ejecutada.

SÉPTIMO : IMPUESTOS

Al valor del Contrato deberá agregarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será cargo de CODELCO.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

OCTAVO : REAJUSTE

Las tarifas adjudicadas en pesos chilenos se reajustan mensualmente conforme a la variación acumulada en el 100% de la variación que experimente el siguiente polinomio:

FACTOR DE AJUSTE = 0,40 X (VARIPC) + 0.20 x (VARUS$) + 0,40 x (VARPPD)

Donde:

- VARIPC: Variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor (IPC), informado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o aquel que lo reemplace, tomando como base el índice correspondiente al mes anterior al de la presentación de la oferta económica y comienza a regir desde el mes de presentación de la oferta económica, independientemente de la fecha de inicio de los servicio.

- VARUS$: Variación porcentual que experimente la tasa de cambio del peso chileno, con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, expresada en pesos chilenos por dólar, correspondiente al tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile o aquel que lo reemplace, tomando como base el índice correspondiente al mes anterior al de la presentación de la oferta económica, independientemente de la fecha de inicio de los servicios.

- VARPPD: Variación porcentual que experimente el precio del metro cúbico de petróleo diesel, N°2, con impuesto específico, informado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para su sistema de índice polinómico, tomando como base el índice correspondiente al mes anterior al de la presentación de la oferta económica y comienza a regir desde el mes de presentación de la oferta económica, independientemente de la fecha de inicio de los servicios.

NOVENO: FORMA DE PAGO

El pago de los trabajos se efectuará a los 10 días corridos contados desde la fecha de presentación del Estado de Pago aprobado por el Administrador del Contrato y factura, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y entregada en el Departamento Contraloría, área Control Egresos o la que desempeñe dicha función en la siguiente dirección: 11 Norte Nº1291 Villa Exótica, Calama. En la factura se debe identificar el Contrato, e indicar el número del Estado de Pago y el número de HES (Hoja de Entrada de Servicios) que en cada oportunidad se debe solicitar al

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

Administrador del Contrato.

El pago se hará efectivo al titular del contrato, a su representante legal o a su apoderado, contra facturaciones mensuales, que comprendan períodos del 1° al último día del mes, debidamente documentadas mediante estados de pago, separado por cada servicio en forma independiente.

El Contratista deberá presentar en el área de la Superintendencia Centro Logístico, los estados de pago, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al de efectuado el servicio, los que serán aprobados por la División al sexto día hábil siguiente, si estuvieran correctamente extendidos.

El Contratista presentará su factura o boleta (según corresponda) directamente al Area Control Egresos de la División, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al de efectuado el servicio, copia de la cual debe presentarse junto al estado de pago al área del Administrador Divisional.

Cumpliéndose los plazos señalados, la División, pagará al décimo día hábil del mes siguiente al de prestado el servicio y/o efectuado el trabajo.

La no entrega de la documentación por parte del Contratista en los días que se le han fijado puede significar la postergación del pago en el mismo número de días.

Los valores se pagarán en las oficinas habilitadas de la división, o se depositarán a la cuenta corriente que indique el proveedor del servicio, en los bancos disponibles en la plaza de la División.

Se deja constancia que para efectos de la fecha de pago se considera como días hábiles de lunes a viernes.

Será prerrogativa de Codelco Chile exigir además, como requisito para pagar estados de pago, que no existan reclamos por deudas pendientes con otros proveedores y contratistas que mantienen contratos con la Corporación, en virtud de los cuales entreguen servicios o insumos al Contratista. Lo anterior también será extensivo a todos los subcontratistas que trabajen para él en materias relacionadas con éste contrato; de la misma forma cuando existan incumplimientos legales y previsionales debidamente comprobados.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

Se deja expresamente establecido que es obligación ineludible de la EMPRESA, entregar mensualmente la estadística de seguridad de la obra o servicio al respectivo Administrador del Contrato, en los casos que corresponda.

Este último procesará y cursará el estado de pago, correspondiente a trabajos ejecutados por la EMPRESA, solamente una vez que haya recibido formalmente la referida estadística.

La EMPRESA deberá entregar conjuntamente con la factura un certificado al día, emitido por la Inspección del Trabajo que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de los demás antecedentes o informes solicitados por CODELCO para cursar Estados de Pago.

DÉCIMO: GARANTÍAS Y RETENCIONES

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De conformidad a lo establecido en la clúsula 8 de las BAG, el Contratista deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento del contrato consistente en una boleta de garantía bancaria, por un monto mínimo equivalente al 1,5% (uno coma cinco por ciento), de acuerdo al monto adjudicado, tomada en UF(unidades de fomento) en favor de Codelco-Chile, con validez desde la fecha de firma del contrato hasta 60 (sesenta) días corridos a contar de la fecha de término del mismo.

Para efectos de su cálculo deberá utilizarse el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de la carta de Adjudicación enviada al Contratista.

Dicha boleta deberá ser entregada en la Subgerencia de Contrataciones Mayores, Teatinos 280, Piso 8, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos a contar de la fecha de adjudicación del contrato. Sólo podrá pedirse una prorroga en casos debidamente justificados por escrito al Administrador del contrato. Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se podrá entender que el Contratista ha desistido de su oferta, pudiendo Codelco aplicar las sanciones que corresponda, incluyendo el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y suspención de Registro de Contratista.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

El Contratista estará obligado a mantener vigente esta garantía por lo menos 60 (sesenta) días corridos después de firmada el acta de recepción total o definitiva de los trabajos.

La entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será requisito para cursar y pagar los Estados de Pago del Contratista.

UNDÉCIMO: ADMINISTRADOR

El Administrador del presente Contrato por CODELCO será Claudio Rivera Claissac, o la persona que CODELCO designe en su reemplazo, quien la representará con las facultades que se indican en relación con el presente Contrato. Podrá, en consecuencia, hacerse presente en el lugar donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos o en cualquier otro lugar relacionado con el cumplimiento de este Contrato, para fines de aprobar Estados de Pago, auditar la calidad de los trabajos, efectuar consultas técnicas y/o administrativas, revisar el estado de avance de las obras y/o servicios y otros aspectos relacionados con el Contrato y practicar las anotaciones que procedan en el Libro de Obras o Libro de Obras Digital, en caso que éste se haya habilitado o implementado para los fines del Contrato.

El Administrador podrá delegar parcialmente, por escrito, algunas de las funciones ya referidas en uno o más representantes.

DUODÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Queda expresamente establecido que la EMPRESA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato; ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de CODELCO. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que CODELCO ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para la EMPRESA, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

En todo caso, la autorización de CODELCO siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que CODELCO tiene en el Contrato de que se trata y que por motivo alguno, CODELCO podrá verse impedido de su ejercicio.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS

En conformidad con lo dispuesto por la ley 19.983, sobre cesión de créditos contenidos en facturas, la EMPRESA podrá efectuar cesiones de tales créditos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley indicada o en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Salvo lo anterior, no podrá afectar cualquier derecho derivado del o los pagos o cobros que provengan del Contrato.

El pago de la factura cuyo crédito ha sido cedido conforme al párrafo anterior, lo hará CODELCO al cesionario de la misma, una vez que la respectiva cesión le sea notificada por un Ministro de Fe habilitado, en conformidad con las normas indicadas, deduciendo del valor facturado los descuentos que corresponda aplicar conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará a la EMPRESA de ninguna de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato. Tampoco privará a CODELCO para hacer efectivos todos y cada uno de los derechos que, en conformidad a este Contrato, le correspondan, por lo que, a objeto de cautelar la transparencia de la cesión del crédito, será obligación de la EMPRESA informar debidamente de lo anterior al cesionario del crédito.

Si por incumplimiento de tal obligación, CODELCO se viera afectado por reclamo o demanda del cesionario del crédito, queda desde ya establecido que la EMPRESA ha contravenido la obligación precedente, con lo cual incurre en una causal de término anticipado inmediato del Contrato, sin perjuicio de accionar en su contra para obtener el reembolso de las sumas que hubiera pagado indebidamente, con sus reajustes e intereses.

El cesionario del crédito no podrá solicitar pago de indemnización alguna si CODELCO decide dar término anticipado al Contrato, o ejercer cualquier de los derechos estipulados en el Contrato.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

El pago que CODELCO efectúe al cesionario del crédito contenido en la factura, en virtud de la notificación respectiva, implicará el pago definitivo de dicho crédito y de la obligación de que se trate, sin que ello pueda alterarse por causas que afecten a la cesión del crédito o a su notificación a CODELCO, aún cuando dicha cesión pudiere ser invalidada por cualquier causa.

Toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada oportunamente a CODELCO, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario, atendida la complejidad de los procesos internos de pago. En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen en que la falta de oportunidad en la notificación facultará a CODELCO para pagar lo que corresponda directamente a la EMPRESA. En los pagos convenidos a treinta días de presentación de la factura, las partes convienen en que la notificación oportuna es aquella que se practica a más tardar, con quince días de anticipación al vencimiento de la misma. En otros casos, se conviene que deberá consultarse con el administrador del Contrato respecto de la oportunidad de la notificación.

DÉCIMO CUARTO: VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

El presente Contrato, una vez suscrito por las partes, reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con él, escritos u orales, salvo los documentos que forman parte integrante del mismo. En consecuencia, ningún cambio a este Contrato tendrá validez a menos que sea por escrito y firmado por las partes que lo suscriben.

DÉCIMO QUINTO : RESPONSABILIDADES LABORALES DEL CONTRATISTA

En lo demás, rige lo establecido en el punto 36 de las BAG.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

DÉCIMO SEXTO : SEGUROS

El Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 38 de las BAG.

Además de aquellos seguros que establece la legislación vigente, el Contratista deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo del contrato, en calidad de obligatorios, los siguientes seguros:

CONDICIONES GENERALES DE LOS SEGUROS

De acuerdo a lo establecido en el punto 38.1 de las BAG.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación, debe cubrir a todo el personal ocupado en el contrato.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Si el personal ocupado no está asegurado contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 por estar contratado a honorarios o por cualquier otra causa legal, entonces el contratista, y en su caso el subcontratista, deben contratar para dicho personal un seguro de accidentes personales para indemnizar al asegurado o sus beneficios de los daños corporales provenientes de accidentes y que otorgue al menos una cobertura similar a la del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación.

La cobertura de este seguro debe incluir muerte accidental, incapacidad total, parcial, permanente y desmembramiento, gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Contratista deberá tomar a su favor, un seguro de responsabilidad civil que cubra daños

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

personales a terceros y daños a propiedades sin limitación, incluyendo perjuicios causados por sus vehículos, subcontratistas, trabajadores del asegurado, o que estén bajo su responsabilidad. El monto de este seguro no deberá ser inferior a UF 2.000 (mil Unidades de Fomento).

El Contratista no iniciará ni permitirá que ningún trabajador inicie sus trabajos, mientras el seguro de responsabilidad civil no haya sido contratado.

Copia de esta póliza deberá ser entregada al Administrador del Contrato de Codelco para su aprobación y aceptación, a los 15 (quince) días corridos a partir del acta de inicio de actividades, siendo condición primordial para cursar el respectivo estado de pago.

Se podrá exigir las coberturas adicionales que estime conveniente, así como el monto mínimo del seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los riesgos popios de cada caso particular.

Las coberturas adicionales podrán ser por responsabilidad civil de empresa, patronal, vehicular, empresa transportista, entre otras.

Este seguro de responsabilidad civil debe tomarse a favor del contratista, incluyendo expresamente a Codelco - Chile como un asegurado adicional, y su prima pagarse al contado, y su vigencia será hasta 30 (treinta) días corridos después de la fecha de término del contrato, debiendo cubrir lesiones y/o muerte de terceros, daños a la propiedad de terceros, y gastos de defensa judicial. Asimismo, en la cobertura se debe incluir los daños emergentes, lucro cesante y daños morales, incluyendo todos los riesgos de responsabilidad civil a que se encuentre sujeto el contratista, subcontratista y personal de su dependencia, durante la ejecución del contrato, incluyendo y no limitado a los riesgos causados por vehículos, maquinarias o instalaciones del contratista.

Los seguros sobre las instalaciones o vehículos de propiedad del Contratista o sus subcontratistas, que estén localizados o que operen en los recintos de propiedad de Codelco, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Las polizas correspondientes deberán ser presentadas junto con su comprobante de pago al contado en la Unidad Control de Egresos de Codelco Norte.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

DÉCIMO SÉPTIMO : MULTAS

La infracción de cualquiera de las obligaciones comtempladas en estas cláusulas, obligará al Contratista a la reposición a su costo de los daños y "gastos" causados por él, su personal y las demás personas que presten servicios para él tales como subcontratistas y proveedores, además del pago de una "multa adicional".

En la cuantificación de los "gastos", se incluyen los del Contratista y los de Codelco Chile, tanto en la solución del problema, determinación de la solución y fiscalización correspondiente.

La "multa adicional", que se pagará dentro de un plazo a convenir con Codelco Chile, será equivalente al 100% de los gastos en que incurra Codelco Chile en la evaluación del problema, determinación de la solución y fiscalización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones propias del incumplimiento de contrato y otras establecidas en la legislación civil o penal.

Las multas se aplicarán de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 (Reglamento de Multas y Sanciones) de las Bases Técnicas, en la cual, se detallan los aspectos y montos de las multas.

DÉCIMO OCTAVO : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sólo después de agotados todos los recursos previstos para el tratamiento de solicitudes y reclamos, las controversias que no sean resueltas de común acuerdo entre ellas, conforme a la cláusula 29 de las BAG y que puedan subsistir entre ellas con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, serán sometidas a la resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

DÉCIMO NOVENO : RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LEY Nº19.404, 16.744 y 19.518

CODELCO cumplirá y promoverá el estricto cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente por parte de sus empresas contratistas y proveedores; en particular, las leyes 19.404 sobre Trabajos Pesados, 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y 19.518 sobre Capacitación, con sus respectivas adiciones y modificaciones, o las normas legales que las reemplacen.

..\ \.Continúa en Página Siguiente\ \.

VIGÉSIMO : DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales.

En señal de acuerdo, el presente Contrato es firmado por sus respectivos representantes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

José Cifuentes Fuentes
REPRESENTANTE CODELCO

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato N°:4500731537

LINCOYÁN GREGORIO BAUTISTA CÁRDENAS

Visado por Hernán Sepúlveda Astorga, 21 de Marzo de 2007.

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

CONTRATO Nº 759908-017

INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

En Chuquicamata, a 1º de septiembre de 1999, entre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISION CHUQUICAMATA, en adelante "la División", representada por don Ernesto Cárdenas Muñoz, en su calidad de Jefe Departamento Contratos, ambos domiciliados en Chuquicamata, por una parte y por la otra don LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS, R.U.T. Nº 5.119.587-6, en adelante "el Porteador", domiciliados en Hualtatas Nº 4592, Villa Kamac-Mayu, Calama, se ha convenido el siguiente contrato:

Con la suscripción de este contrato, las partes dan satisfacción íntegramente a los términos contraidos en la "Carta Intención" SFCG-DC-3040/99 de fecha 27 de agosto de 1999, con la cual se dio inicio a la prestación de los servicios contratados. Asimismo, las partes establecen que el presente contrato modifica en lo que sea pertinente los términos de la "Carta Intención" citada, lo que es aceptado por las partes.

OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

PRIMERO: *La División encomienda al Porteador, quien acepta el encargo comprometiéndose a cumplirlo fielmente, la ejecución del servicio denominado: Servicio integral de transporte de ácido sulfúrico a División Radomiro Tomic.*

SEGUNDO: *Para la ejecución del trabajo individualizado en la cláusula precedente el Porteador deberá regirse por lo dispuesto en los documentos que se indican, los cuales son parte integrante del presente contrato y son de su conocimiento; documentos que comprenden el llamado a Licitación Nº DC-051/99 que consisten en: Bases Administrativas y Técnicas de esta Licitación, Aclaraciones, Especificaciones y Anexos aprobados por los contratantes.*

Forman también parte integrante del presente contrato y son conocidas por el Porteador, las Bases Administrativas Generales para Contratos de Servicios BAG-S-01, las Normas del Registro de Contratista de Servicios NRC-S-01, el Manual de Ingreso y Control de Personas y Bienes Ajenos a la División, el Reglamento de Control de Riesgo Operacional para Empresas Contratistas (Revisión Nº 4) y el Reglamento sobre Normas de Tránsito en la Mina.

Ante cualquier diferencia que hubiere entre lo señalado en los referidos documentos y lo acordado en el presente contrato, primará lo convenido en este instrumento.

El Porteador deberá ceñirse, además, a las indicaciones escritas que le dé la División para la ejecución de este contrato.

PRECIO DEL CONTRATO

TERCERO: *La División pagará al Porteador por el servicio encomendado los precios que se indican a continuación:*

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

TERMINALES DE ORIGEN	CAPACIDAD TRANSPORTE TM//MES	CON COMBUSTIBLE $/TM
DIVISION CHUQUICAMATA	50%	956
FUNDICION ALTONORTE	50%	5.494
ELECTROANDINA TOCOPILLA	50%	5.494
TERMINALES DE MEJILLONES	50%	6.493
DIVISION SALVADOR	50%	12.800

El servicio integral de transporte de ácido considera las siguientes actividades:

1. *El transporte de ácido sulfúrico desde los Centros Productores o Terminales de Transferencia hasta la División Radomiro Tomic.*

2. *Operación, control y coordinación de las operaciones de descarga en el Terminal de Acido Sulfúrico División Radomiro Tomic.*

3. *Mantenimiento menor del Terminal de Acido Sulfúrico División Radomiro Tomic y reemplazo de los Flexibles y Acoples Rápidos Hembra del Terminal de Acido Sulfúrico División Radomiro Tomic, con reembolso de gastos.*

4. *Evacuación de aguas ácidas desde el sumidero del Terminal de Acido Sulfúrico División Radomiro Tomic hasta las piscinas de la Planta de Lixiviación de la División Radomiro Tomic.*

Se deja establecido que el monto total máximo a pagar por este contrato, no podrá exceder del equivalente en pesos ($) de US$ 841.500, el cual es sólo de carácter referencial. El Porteador no podrá bajo ninguna circunstancia, efectuar reclamos de ninguna especie si durante la vigencia del contrato no se realizan servicios por este monto.

REAJUSTE

CUARTO: Los valores detallados en el cuadro incluido en la cláusula anterior, se reajustarán semestralmente en el 100% de la variación que experimente el siguiente trinomio, tomando como índices base los correspondientes al mes de junio de 1999, comparados con los índices del mes anterior a la prestación del servicio:

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

- 33%I.P.C.

- 34%Dólar norteamericano — Valor promedio ponderado mensual, dólar "observado" según publicación del Banco Central de Chile, o aquel que lo reemplace.

- 33% Combustible Petróleo Diesel Nº 2 — Precio promedio ponderado mensual, según información de ENAP RPC Concón, con impuesto específico.

IMPUESTOS

QUINTO: El presente contrato desde el punto de vista tributario se encuentra afecto al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que el Porteador deberá recargar separadamente en la respectiva factura y será de cargo de la División.

PLAZO DE EJECUCION

SEXTO: El plazo de vigencia del presente contrato será de 3 años, a partir del 1º de septiembre de 1999. Sin embargo el contrato terminará con anterioridad al 1º de septiembre del año 2002, sin derecho a reclamo o pago de indemnización alguna al Porteador, cuando la División haya pagado por concepto de precio del contrato el valor máximo pactado en este instrumento.

Además, se deja establecido que el Porteador garantiza que los servicios ofrecidos mediante el presente contrato están preparados para que a contar del año 2000 se utilicen o ejecuten acorde a su documentación asociada, teniendo la capacidad de procesar, suministrar y/o recibir correctamente datos de fechas dentro de y entre los siglos 20 y 21.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

SEPTIMO: Todas las modificaciones o complementos que en lo sucesivo se le introduzcan a este contrato tendrán la forma de anexos que, numerados y firmados por ambas partes, se considerarán parte integrante del mismo.

GARANTIA DE CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

OCTAVO: El Porteador deberá entregar a nombre de Codelco Chile, División Chuquicamata una Boleta de Garantía Bancaria, expresada en Unidades de Fomento, por la suma de 195 U.F., con fecha de vencimiento al 31 de octubre del año 2002.

OBLIGACIONES DEL PORTEADOR

NOVENO: Serán también obligaciones del Porteador, las siguientes:

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

- *De acuerdo a lo establecido en el punto 1.1. de las Bases Técnicas, el Porteador deberá habilitar una instalación de faenas en la plataforma de descarga del TAS RT, consistente en un baño químico y un módulo de dos ambientes (contenedor), adecuado para la permanencia del Operador del terminal, durante el horario de trabajo.*

- *El Porteador proporcionará el servicio de evacuación de las aguas ácidas que se acumulan en el Sumidero del TAS RT hasta el área de la Refinería de la División Radomiro Tomic, de acuerdo al Instructivo de Operación del Anexo Nº 4.*

Se deja establecido que para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, el Porteador presentó Declaración Jurada de fecha 24 de agosto de 1999, ante el Notario Público El Loa Calama, don Luis Eduardo Alvarez Díaz, que forma parte integrante del presente contrato.

SUBCONTRATACION

DECIMO: Declara expresamente el Porteador, que para la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, no subcontratará parte de ellos a terceros, y que en caso de hacerlo sin consentimiento previo de la División, asume la plena responsabilidad de esta subcontratación, respondiendo al efecto frente a la División de la culpa grave, que en materia civil equivale al dolo, en los términos del artículo 44 incisos 11 y final del Código Civil.

CESION

UNDECIMO: Queda expresamente convenido que el Porteador no puede ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente el presente contrato; ni tampoco constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten; ni tampoco celebrar contratos de factoring u otros de semejante naturaleza; ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de el o los pagos o cobros que provengan del contrato. El precio del contrato y los pagos consecuentes se harán siempre en forma exclusiva al titular del contrato, salvo que en forma previa las partes expresamente hayan pactado lo contrario o la División Chuquicamata consienta en ello.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que Codelco Chile, División Chuquicamata, ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Porteador, y además para eliminarlo de sus Registros de Contratistas, circunstancia que éste declara conocer y que ha sido determinante para la celebración del contrato.

VINCULOS DE DEPENDENCIA

DUODECIMO: Se deja expresa constancia que el contrato es de prestación de servicios, regulados por los Artículos 2.006 y siguientes del Código Civil, y que por lo tanto, no existe vínculo de dependencia alguno.

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

La División no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera sufrir el personal del Porteador, que preste servicios a la División durante la vigencia del contrato, siendo de cargo y responsabilidad del Porteador, cualquier acción al efecto.

SOLUCION DE DIFICULTADES O DIFERENCIAS

DECIMO TERCERO: Toda dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, interpretación o liquidación de este contrato y que no sea resuelta de común acuerdo entre las partes conforme al procedimiento establecido en las Bases Administrativas Especiales (Reclamos del Contratista), será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por éstas.

De no existir acuerdo entre las partes respecto de la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de los interesados, de entre las personas que sean o se hayan desempeñado en el cargo de abogados integrantes de la Corte Suprema o Corte de Apelaciones de Santiago. El árbitro designado por la justicia tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que franquea la ley.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DECIMO CUARTO: Se establece que el Administrador de este contrato es la Dirección de Comercialización y Embarques de la División.

DOMICILIO DE LAS PARTES

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta.

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DEL CONTRATO

DECIMO SEXTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Porteador y el otro en poder de la División.

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

Para constancia firman:

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

ERNESTO CARDENAS MUÑOZ
p. CODELCO CHILE
DIVISION CHUQUICAMATA

==========

Revisión División Chuquicamata

SERVICIO JURIDICO

JPM/MFE

cc.: Departamento Contratos
Dirección de Comercialización y Embarques
Area Control Egresos

000024

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA NO AFECTA O EXENTA ELECTRONICA

Nº 3

S.I.I. - CALAMA

Cliente	: SOCIEDAD INDUSTRIAL TIERRA S.A.	**Emitido**	: 17-ENE-2013
R.U.T.	: 1.005.470-2	**Vence**	: 16-FEB-2013
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AVDA. JORGE CARRASCO 1398 MEZANINE MIRAFLORES		
Comuna	: LA PAZ		
Ciudad	: BOLIVIA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES-CHILE HASTA APACHETA-BOLIVIA, TIPO DE CAMBIO $US 475.47, TARIFA $US 59.94 POR TONELADA, TOTAL $US. 21.530.44	359,2	TN	28.500		10.237.200

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Exento $	10.237.200
Total $	10.237.200

Observación

Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

Nombre _____
R.U.T. _____
Fecha _____
Recinto _____

Firma _____

EL ACUSE DE RECIBO QUE SE DECLARA EN ESTE ACTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LETRA b) DEL Art.4º, Y LA LETRA c) DEL Art.5º DE LA LEY 19.983, ACREDITA QUE LA ENTREGA DE MERCADERIAS O SERVICIO(S) PRESTADO(S) HA(N) SIDO RECIBIDO(S).

CEDIBLE.

000025

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 536

S.I.I. - CALAMA

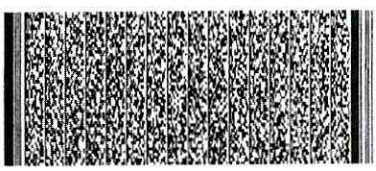
Cliente	: GRACE S.A.	**Emitido**	: 08-MAY-2013
R.U.T.	: 99.565.400-8	**Vence**	: 07-JUN-2013
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AV. LOS CONQUISTADORES 1700 TORRE SANTA MARIA		
Comuna	: SANTIAGO		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES HASTA MDLL, SEGUN EEPP 3904 Y GUIAS ADJUNTAS	2.879,24	TN	10.000		28.792.400

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	28.792.400
I.V.A. (19%)	5.470.556
Total $	34.262.956

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepla.com

N° 000026

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA NO AFECTA O EXENTA ELECTRONICA

Nº 46

S.I.I. - CALAMA

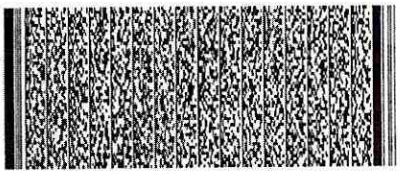
Cliente	: SOCIEDAD INDUSTRIAL TIERRA S.A.	**Emitido**	: 16-AGO-2013
R.U.T.	: 1.005.470-2	**Vence**	: 15-SEP-2013
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AVDA. JORGE CARRASCO 1398 MEZANINE MIRAFLORES		
Comuna	: LA PAZ		
Ciudad	: BOLIVIA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES HASTA APACHETA-BOLIVIA, TIPO DE CAMBIO $US. 510.53, TARIFA $US. 55.82 POR TONELADA, TOTAL $US. 39.074,00	700	TN	28.500		19.950.000

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Exento $	19.950.000
Total $	19.950.000

Observación
FLETE INTERNACIONAL EXENTO DE IVA SEGUN ART. 12 LETRA E Nº 2
DI 825-1974



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000027

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 406

S.I.I. - CALAMA

Cliente	: GRACE S.A.	**Emitido**	: 27-NOV-2012
R.U.T.	: 99.565.400-8	**Vence**	: 27-DIC-2012
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AV. LOS CONQUISTADORES 1700 TORRE SANTA MARIA		
Comuna	: SANTIAGO		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES HASTA MDLL, SEGUN DETALLE Y GUIAS ADJUNTAS	692,35	TN	10.000		6.923.500

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	6.923.500
I.V.A. (19%)	1.315.465
Total $	8.238.965

Observación

Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com



LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
12130

011 - CALAMA
Fecha de Vigencia Estado: 31 de Diciembre de 2012

Calama, lunes 03 de octubre de 2011

Señor (es) CODELCO CHILE
R.U.T. 61.704.000 - K
Dirección AVDA. 11 NORTE 1291 VILLA EXOTICA
Ciudad CALAMA
Giro GRAN MINERIA
Fono 055-327644

Nº Contrato 4501164810
Hoja Entrada 1001723505
Nº Pedido
Nº Docto 12130

Por lo siguiente a: **LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS** DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL

Cantidad	Descripción del servicio	Precio Unitario	Afecto
	POR EL TRANSPORTE DE		
531,29 TN	DE ACIDO SULFURICO CHUQUICAMATA R.T.M.P.	3.960,00	2.098.596
	GI 1983 SEGUN ESTADO PAGO 1		
	REAJUSTE 0,0000%		0

Total afecto	2.098.596
I.V.A. 19%	398.733
Total Bruto	2.497.329

Son: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

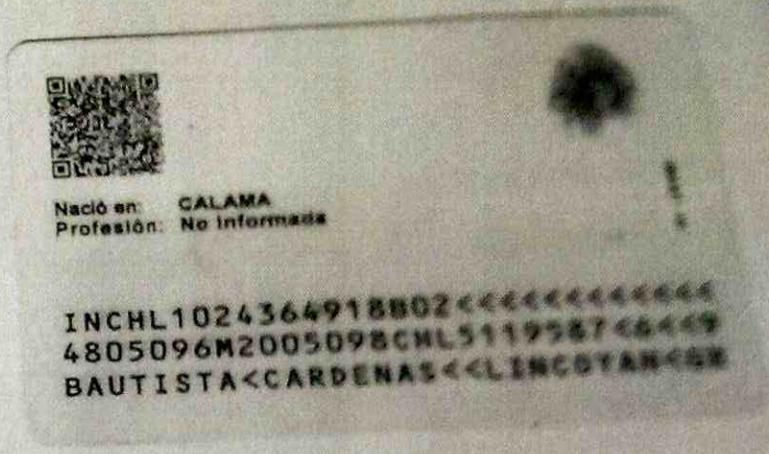
S.E. u O.

CANCELADO: _____ de _____ de _____

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

*El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4°, y la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería o servicio(s) ha(n) sido recibido(s).





COPIA FIEL AL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
CALAMA, 16 DIC 2014

ALEJANDRO G. GEMMEL MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO
3ª NOTARIA

32000-000